EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

G. O. No. 3689.

NUMERO 235.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1o.— Se asigna a Don Juan Fco. Sánchez, hijo de Francisco del Rosario Sánchez, héroe de la Independencia y mártir de la Restauración, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO mensuales, que se consignará anualmente en la Ley de Gastos Públicos.

Art. 2o.— Esta pensión no podrá ser cobrada cuando Don Juan Fco. Sánchez perciba algún sueldo pagado por el Tesorero Nacional.

Art. 3o.— Esta Ley deroga toda otra Ley o parte de Ley en lo que le sea contraria.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de Setiembre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos,

Los Secretarios,
Ml. R. Castellanos,
Juan de J. Curiel.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado a los veintiocho días del mes de Setiembre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios,
Abigaíl Del Monte.
V. Linares E.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana; a los 30 días del mes de Septiembre del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
Luis Pelletier,
Secretario de Estado de lo
Interior, Policía, Guerra y Marina.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

G. O. No. 3689.

NUMERO 236.

Vista la instancia que el Ciudadano José Ginebra ha elevado a esta Cámara en fecha 23 de Setiembre de 1925.

Visto el Artículo 22, apartado 3, de la Constitución Política del Estado,

RESUELVE:

Artículo Unico.— Conceder autorización al Ciudadano José Ginebra para que pueda ejercer el cargo de Vice-Cónsul de la República de Haití en la Común de La Romana, Provincia del Seybo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Setiembre de mil novecientos veinticinco, años 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,
Ml. R. Castellanos,
Juan de J. Curiel.

rrespondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado co-

Dado en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Do-